



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: INES CHARRY GALINDO
RADICADO: 2021-00022-00 FOLIO 16 TOMO III

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 186

Se encuentran al despacho memorial visible en cuaderno principal, visto a folios (14-16) en el cual la parte actora allega liquidación de crédito y memorial visible en cuaderno de medidas cautelares visto a folios (32-54), en el cual la parte actora allega el avalúo del vehículo automotor secuestrado; avizora el despacho la procedencia de dar trámite a la liquidación de crédito toda vez que es congruente con la etapa procesal actual de la Litis, es por ello que se procede de conformidad y se corre el respectivo traslado, una vez vencido el termino en silencio y al no ser objetada la liquidación se procede entonces a impartir su aprobación de conformidad al Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, respecto al memorial por medio del cual se allega el avalúo del vehículo automotor de placas RHS542, el despacho en aras de dar el trámite correspondiente a la petición, procede a correr traslado del memorial antes descrito a la parte ejecutada para los fines pertinentes, de conformidad al artículo 110 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: MARIA ANITA MUÑOZ REALPE
RADICACION: No. 2021-00035-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 197

La **Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, quien funge como apoderada judicial de la entidad actora dentro de la presente Litis, allega memorial visible a folio (44-48), haciendo tres peticiones, 1.se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada, 2.se imparta la aprobación a la liquidación de crédito presentada por la demandada y 3.que se proceda a fijar las costas y agencias en derecho.

De conformidad a lo expuesto en el acápite anterior, procede este despacho judicial a lo que en derecho corresponde, referente a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, por cuanto se considera viable, toda vez que reposan en el expediente dos memoriales visibles a folios 35-38 y 39-41, por medio de los cuales la demandada allega liquidación de crédito y memorial peticionando fijación de agencias en derecho y posterior terminación del proceso, dándose así por enterada de la demanda; cumpliendo con lo reglado en el artículo 301 inciso 1 del código general del proceso; por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial indica que a partir de la publicación en estado de este auto interlocutorio civil, comenzará a correr el término que tiene la demandada de 10 días para contestar la demanda, pagar o proponer excepciones.

Ahora bien, respecto a la petición de aprobar la liquidación de crédito, la condena en costas y agencias en derecho, este despacho judicial se pronunciará en su respectiva oportunidad procesal, toda vez que la etapa procesal actual del proceso no da lugar a lo solicitado.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PEREZ MADROÑERO
APODERADO:	Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMÁN
RADICACION:	2019-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 182

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 83-84) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ELIAS PINTO SANCHEZ
APODERADO:	Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO
RADICACION:	2018-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 183

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 75-77) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SERVILIO GARAVITO DIAZ
DEMANDADO:	OLGA GONZALEZ DIAZ
APODERADO:	Dr. YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA
RADICACION:	2020-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 184

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 56-59) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**